

Acta de Reconocimiento No. 07 de 2023 celebrada entre el Jefe del Área de Seguimiento y MIGUEL QUIJANO & CÍA. S.A.

Entre nosotros, **Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas**, identificado como aparece al pie de mi firma, Representante Legal¹ y Jefe del Área de Seguimiento de la Bolsa Mercantil de Colombia (en adelante "BMC") en desarrollo de las facultades previstas en el artículo 2.5.2.4.2.² del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, (en adelante el "Reglamento"), por una parte, y por la otra, **Miguel Antonio Quijano López**, identificado con C.C. No. 19.092.458, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad Comisionista de Bolsa MIGUEL QUIJANO & CÍA. S.A. (en adelante "SCB" o "MIGUEL QUIJANO") hemos convenido suscribir la presente ACTA DE RECONOCIMIENTO (en adelante el "Acta") a través de la cual la Sociedad Comisionista MIGUEL QUIJANO reconoce las conductas y los hechos descritos en el presente documento, así como la sanción a imponer con ocasión de la misma, lo anterior conforme a lo previsto en el Artículo 2.5.2.4.1.³, y siguientes del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC:

1. Antecedentes:

A través de la comunicación MQ-0905-2023 del **29 de agosto de 2023**, la Sociedad Comisionista de Bolsa MIGUEL QUIJANO, en relación con la Operación Forward No. 52209442 del Mercado de Compras Públicas, solicitó al Jefe del Área de Seguimiento, lo siguiente:

*"(...) **la SCB está dispuesta en celebrar con el Jefe del Área de Seguimiento un Acta de Reconocimiento de acuerdo al artículo 2.5.2.4.2. – Acta de reconocimiento del Reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. para llegar un acuerdo (sic) con referencia al error operativo (sic), teniendo en cuenta que es primera vez (sic) lo sucedido con esta naturaleza (sic).**"*

*Finalmente, la SCB se permite suministrar los siguientes documentos como adjunto de la presente comunicación: 1. Comunicación con Radicado No. MQ-0774-202. 2. Correo en formato PST de intención de prórroga de la **Operación No. 52209442.**" (se resalta y subraya)*

¹ Facultades como Representante Legal publicadas en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia "De acuerdo con el literal i, del numeral 1 del artículo 41 de los Estatutos Sociales, el funcionario fue designado por la Junta Directiva con facultades de representación legal para única y exclusivamente las actividades que tengan relación con las funciones propias de su cargo según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las facultades de representación del Representante legal para actuar en calidad de Jefe del Área de Seguimiento de la BMC se limitan a la ejecución de dicho encargo, (...)" <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/simev/registro-nacional-de-valores-y-emisores-rmve-80102>.

² Artículo 2.5.2.4.2.- Reglamento. "Acta de reconocimiento. El Jefe del Área de Seguimiento y la sociedad comisionista miembro o la persona natural vinculada suscribirán un acta que contendrá la conducta reconocida y la sanción que con ocasión de la misma se impone." (...)

³ Artículo 2.5.2.4.1.- Reglamento. "Reconocimiento de conductas. Antes de notificado el pliego de cargos, una sociedad comisionista miembro o una persona natural vinculada podrán manifestar su interés de suscribir un acta por medio de la cual reconozcan la ocurrencia de una conducta violatoria de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados por la Bolsa."

La anterior manifestación se realizó dentro del término reglamentario previsto en el Artículo 2.5.2.4.1., que dispone:

"(...) antes de notificado el pliego de cargos, una sociedad comisionista miembro o una persona natural vinculada podrán manifestar su interés de suscribir un acta por medio de la cual reconozcan la ocurrencia de una conducta violatoria de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados por la Bolsa. (...)"

2. Conducta e infracción reconocida por MIGUEL QUIJANO.

2.1. Hechos relacionados con el Incumplimiento a la obligación de remitir oportunamente a la BMC la información y la documentación a la que está obligada la SCB MIGUEL QUIJANO, con respecto a la Operación Forward No. 52209442 del MCP.

La Dirección de Operaciones, puso de presente a esta Jefatura lo siguiente: *"(...) se ha evidenciado que frente a la operación 52209442 hemos observado que la SCB Miguel Quijano y Cia S.A. había dado por finalizada la mencionada operación. Sin embargo, posteriormente solicitó una prórroga cuando los plazos estipulados ya se encontraban vencidos."*⁴

Al respecto, en el desarrollo de la investigación, consultado el Sistema de Información Bursátil SIB, se estableció que la operación Forward MCP No. 52209442 se celebró el 14 de octubre de 2022, entre MIGUEL QUIJANO actuando en representación de la punta compradora, la Secretaría de Educación del Distrito Capital, y BURSAGAN actuando en representación de la punta Vendedora, el Consorcio SED 23, para la adquisición del Servicio de Transporte Público.

Asimismo, se determinó que la mencionada operación tenía como fecha de entrega final, inicialmente el **25 de abril de 2023**; la cual fue prorrogada por las partes como consecuencia de una adición en la negociación para el **30 de junio de 2023**, conforme se registró en el SIB:

DATOS OPERACION							
Subyacente	10569 - SERVICIO DE TRANSPORTE POR LOTE - SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO - LOTE - SIN EMPAQUE - PROCESADO						
Cantidad	1	Precio Unitario	1180,662,071		Valor Negocio	1180,662,071	
						Ind. Traspaso	N
Sitio Entrega	BOGOTÁ D.C.	Dodega Entrega		Comprador	Forma de Pago	A PLAZO 30 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO	
Fecha Entrega Inicial	2022/10/25	Fecha Entrega Final		2023/07/25	Fecha Pago	2023/07/25	
Γ. Tec. Producto	5102022	Γ. Tec. Negocio	Γ. Tec. Sitio		Tipo de Precio		Fijo
Días Plazo	235	Fecha Vencimiento	2022/11/9	Fecha Aplazamiento Pago Costos	2022/11/8	Causal de Aplazamiento	
Plazo Días Pago	44	Fecha Base Pago	Fecha Formalización Entrega	% Max Dcto Calidad y/o Oportunidad	3.00	Vlr Max Dcto Calidad y/o Oportunidad	34,819,852.22

⁴ Comunicación BMC-2686-2023 del 08 de agosto de 2023, enviada el 09 de agosto de 2023 por la Dirección de Operaciones de la BMC al Dr. CAMILO ENRIQUE ORTEGÓN ORTIZ, Jefe Área de Seguimiento (E), con el radicado ASI-E-00001119 a través del casillero virtual.

NO. SOLICITUD PRORROGA	NO. LINEA	TIPO PRECIO	PRODUCTO LOTE	FECHA ENTREGA INICIAL	FECHA ENTREGA FINAL	FECHA PRORROGA	PUNTA SOL. PRORROGA	CAUSAL PRORROGA	FECHA PRORROGA VENTA	OBSERVACION PRORROGA VENTA	ACEPTACIÓN PRORROGA V	FECHA PRORROGA COMPRA
6091	7	Fijo	S	2023/04/23	2023/06/30	2023/06/30	V	13 - Solicitud Cantidades Adicionales	24/04/2023 04:47:48 p.m.	se prorroga la operacion por intencion de adición por parte de la entidad	S	24/04/2023 04:50:16 p.m.

Consulta del Sistema de Información Bursátil -SIB-

Posteriormente el mandate comprador, esto es, la Secretaría de Educación del Distrito Capital, a través del correo electrónico del **29 de mayo de 2023**, le solicitó a MIGUEL QUIJANO que se prorrogara la fecha de entrega para el **31 de julio de 2023**⁵, en los siguientes términos:

*"(...) reciba un cordial saludo, por medio del presente **manifestamos intención en prorrogar la OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO – 52209442.0 (sic), hasta el 31 de julio de 2023.***

Adicionalmente, será necesario prorrogar el contrato de comisión hasta el 31 de julio de 2023.

*Quedamos atentos a la respuesta del comitente vendedor **agradeciendo de antemano la urgencia que representa dicho trámite, toda vez que, la operación se vence el 30 de junio de 2023.*** (se destaca)

En razón a la solicitud de su mandante, posteriormente, MIGUEL QUIJANO procedió a gestionar el correspondiente trámite con la SCB vendedora, generándose el **ACTA DE PRÓRROGA DE LA OPERACIÓN No. 52209442 del 29 de junio de 2023**, por medio de la cual se formalizó el acuerdo para ampliar los términos de la ejecución de la citada operación, para el presente caso, **la fecha de entrega**, veamos:

*"El comisionista comprador MIGUEL QUIJANO Y CIA S.A. en representación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y, el comisionista vendedor BURSAGAN S.A. en representación de CONSORCIO SED 23, previa instrucción y aceptación de nuestros mandantes, **hemos acordado ampliar los términos de ejecución de la operación del Asunto hasta el 31 de Julio de 2023.***

Lo anterior, Lo anterior, (sic) con el fin de ejecutar el 100% de los recursos asignados y en consecuencia poder culminar el desarrollo de la operación.

Las demás condiciones pactadas en la negociación continúan vigentes." (se destaca)

No obstante lo anterior, antes del **30 de junio de 2023**, MIGUEL QUIJANO omitió **remittir e informar a la BMC** dentro del término previsto para tal fin, la existencia del ACTA DE PRÓRROGA por medio de la cual las sociedades participantes en la negociación, atendiendo la voluntad de sus mandantes, acordaban prorrogar la fecha de entrega para el **31 de julio de 2023**, en virtud de lo previsto en el literal a) del artículo 3.2.1.3. de la Circular Única de la BMC, que prevé:

"Modificación de las condiciones de negociación.

La aplicación del mecanismo previsto en el artículo 3.6.2.7.1. del Reglamento de la Bolsa estará sujeta a las siguientes reglas:

⁵ Correo electrónico **enviado el:** Lunes, 29 de mayo de 2023 9:55 a. m. **De:** PATRICIA PINZON DURAN <mailto:ppinzon@educacionbogota.gov.co> - **Dirección de Servicios Administrativos** de la Secretaría de Educación del Distrito, **Para:** hollmann@miguelquijano.com.co. **Asunto:** RV: Intención prórroga OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO – 52209442.

a) En cuanto a las modificaciones sobre el sitio y la **fecha de entrega**:

*Acuerdo por fuera del Comité Arbitral: **Las partes intervinientes en la operación deberán informar a la Bolsa, con una antelación no inferior a un (1) día hábil a la fecha en que se haya debido realizar la entrega o prestación, que existe un acuerdo entre aquellas para modificar las condiciones de la negociación respectiva.** Los acuerdos a que hace referencia el presente numeral deberán constar en documento escrito firmado por los representantes legales de las sociedades comisionistas miembros intervinientes en la operación, los cuales deberán ser cargados al Sistema de Información Bursátil – SIB y deberán indicar los nuevos parámetros de cumplimiento de la misma. La Bolsa validará que los acuerdos a los que lleguen las partes no contraríen el Marco Interno Normativo de la Bolsa y las normas de rango superior que resulten aplicables. (...)*"

En efecto, la fecha de entrega de la operación No. 52209442, era el **30 de junio de 2023**. No obstante, MIGUEL QUIJANO sólo puso en conocimiento de la Bolsa la existencia del acuerdo que modificaba la fecha de entrega hasta el **24 de julio de 2023**; esto es, quince (15) días hábiles después de la fecha límite establecida para informarlo a la BMC, o, en otras palabras, casi un mes calendario después de vencida la fecha final de entrega, omitiendo así la obligación de informar y aportar de manera oportuna a la BMC el acuerdo que modificaba la fecha de la entrega de la negociación.

Lo anterior omisión, se aprecia con total claridad, en la comunicación MQ-0774-2023 del **24 de julio de 2023**, mediante la cual MIGUEL QUIJANO señala a la Dirección de Operaciones de la BMC⁶, lo siguiente:

*"(...) permitimos la habilitación del parámetro con el fin de prorrogar la operación y continuar con la ejecución de la misma; toda vez que **por error operativo no se realizó la prórroga en el sistema dentro de los términos establecidos para tal fin.**" (se destaca y subraya).*

Así las cosas, la sociedad MIGUEL QUIJANO incumplió con su deber de remitir e informar oportunamente a la BMC el acuerdo por medio del cual se modificaba la condición de la fecha de entrega en la negociación.

Se resalta que tal incumplimiento, es ratificado por la SCB en la comunicación del 29 de agosto de 2023 por medio de la cual MIGUEL QUIJANO⁷, indicó al Área de Seguimiento lo siguiente:

"De acuerdo a la comunicación remitida a la dirección de operaciones de la BMC bajo radicado No. MQ-0774-2023 de fecha del 24 de julio del 2023.

*'(...) De manera atenta la SCB MIGUEL QUIJANO Y CIA S.A. en calidad de comisionista comprador quien representa a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO en la compra de transporte objeto de la operación 52209442; nos permitimos solicitar amablemente su colaboración para permitimos la habilitación del parámetro con el fin de prorrogar la operación y continuar con la ejecución de la misma; **toda vez que por error operativo no se realizó la prórroga en el sistema dentro de los términos establecidos para tal fin.** (...)*

⁶ Comunicación MQ-0774-2023 del 24 de julio de 2023, dirigida por el Representante Legal de MIGUEL QUIJANO para el Director de Operaciones – Vicepresidencia de Operaciones y Análítica de la BMC.

⁷ Comunicación MQ-0905-2023 del 29 de agosto de 2023 dirigida por MIGUEL QUIJANO S.A. al Jefe del Área Encargado. Referencia: Respuesta solicitud de información - Requerimiento ASI-S-00001134.

Por ende, **dicha comunicación fue revisada por el Área de Seguimiento, y como se expresa en la comunicación efectivamente fue un error operativo.**" (...) (se destaca)

En ese orden, es evidente que MIGUEL QUIJANO incurrió en la infracción de las normas que se citan a continuación:

2.2. Disposiciones Normativas infringidas.

2.2.1. Numeral 2 del Artículo 2.4.1.1. del RFO- Conductas objeto de investigación y sanción.

"Además de las conductas previstas en las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a las sociedades comisionistas miembros, a las personas naturales vinculadas a estas y a los mercados administrados, serán objeto de investigación y sanción las siguientes conductas:

(...)

2. No remitir oportunamente a la Bolsa o al organismo encargado de la compensación y liquidación de las operaciones celebradas por su conducto, en los casos en que dicha función no sea cumplida directamente por la Bolsa, la documentación e información a que esté obligado o que se le solicite.

(...) (se resalta)

2.2.2. Literal a) del Artículo 3.2.1.3. de la CUB - Modificación de las condiciones de negociación.

"La aplicación del mecanismo previsto en el artículo 3.6.2.7.1. del Reglamento de la Bolsa estará sujeta a las siguientes reglas:

a) En cuanto a las modificaciones sobre el sitio y la fecha de entrega:

Acuerdo por fuera del Comité Arbitral: Las partes intervinientes en la operación deberán informar a la Bolsa, con una antelación no inferior a un (1) día hábil a la fecha en que se haya debido realizar la entrega o prestación, que existe un acuerdo entre aquellas para modificar las condiciones de la negociación respectiva. Los acuerdos a que hace referencia el presente numeral deberán constar en documento escrito firmado por los representantes legales de las sociedades comisionistas miembros intervinientes en la operación, los cuales deberán ser cargados al Sistema de Información Bursátil – SIB y deberán indicar los nuevos parámetros de cumplimiento de la misma. La Bolsa validará que los acuerdos a los que lleguen las partes no contraríen el Marco Interno Normativo de la Bolsa y las normas de rango superior que resulten aplicables." (...)

(...) (se resalta)

3. Criterios para la graduación de la sanción.

Para el análisis y la determinación de la sanción frente a la conducta reconocida por MIGUEL QUIJANO, señalada en el numeral **2.1.** de esta Acta de Reconocimiento: Incumplimiento a la obligación de remitir oportunamente a la BMC, la información y la documentación a la que estaba obligada la SCB MIGUEL QUIJANO, con respecto a la Operación Forward No. 52209442 del MCP, es pertinente indicar, que es una conducta **grave**.

Bajo ese entendido, el Área de Seguimiento ha tomado en consideración los criterios para la graduación de las sanciones establecidos en los artículos 2.4.2.3.⁸ y 2.5.2.4.2.⁹ del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa y el Artículo 2.2.1.¹⁰ de la Circular Única de la Bolsa.

En particular, se analizaron los criterios de agravación y atenuación en relación con el incumplimiento de la conducta y la infracción descrita en los numerales **2.1.** y **2.2.** de este documento, observando, como atenuante el reconocimiento y aceptación de la comisión de la infracción por parte de MIGUEL QUIJANO, así como la colaboración para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Lo anterior, aunado a los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares.

4. Sanción

Con el propósito de suscribir el Acta de Reconocimiento por los hechos enunciados anteriormente, el **Jefe del Área de Seguimiento** y el **Dr. MIGUEL ANTONIO QUIJANO LÓPEZ**, Representante Legal de la Sociedad **MIGUEL QUIJANO & CÍA. S.A.** han acordado, de conformidad con las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de la **SANCIÓN** de **MULTA** por valor de: **Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente**¹¹.

Para todos los efectos legales, se entiende que esta **ACTA DE RECONOCIMIENTO** de Conductas queda en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha de su suscripción,

⁸ Artículo 2.4.2.3. Criterios para la graduación de las sanciones. "Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer: 1. La reincidencia en la comisión de infracciones. (...) 6. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes. 7. La oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado sobre la comisión de la infracción, y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados. 8. La gravedad de los hechos y de la infracción." (...)

⁹ Artículo 2.5.2.4.2.- "Acta de reconocimiento. El Jefe del Área de Seguimiento y la sociedad comisionista miembro o la persona natural vinculada suscribirán un acta que contendrá la conducta reconocida y la sanción que con ocasión de la misma se impone. En la determinación de la sanción que podría corresponder por los hechos e infracciones reconocidas se deberán atender los criterios de graduación de las sanciones previstos en el presente Reglamento y los que en desarrollo del mismo se establezcan, así como los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares, los antecedentes del investigado y la colaboración por parte de este para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante." (...).

¹⁰ Artículo 2.2.1. "Criterios adicionales para la graduación de las sanciones. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 11 y en el párrafo segundo del artículo 2.4.2.3. del Reglamento, a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer, en cuanto resulten aplicables, serán considerados los criterios establecidos a continuación, definidos por la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, en adición a los consagrados en el citado artículo del Reglamento. En este sentido, los agravantes y atenuantes establecidos en el presente artículo constituyen criterios adicionales a los previstos en el artículo 2.4.2.3. del Reglamento." (...).

¹¹ Artículo 2.4.2.1. Sanciones. "Las sanciones que se pueden imponer a las personas sujetas al régimen de autorregulación son las siguientes: (...) 2. Multas hasta por el monto que establece el presente Reglamento. (...) El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria y dará lugar a la imposición de sanciones adicionales."

según lo indicado en el Artículo 2.5.2.4.6.¹² del Reglamento.

Es del caso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.4.2.4.¹³ del Reglamento, **MIGUEL QUIJANO S.A.** deberá cancelar la multa impuesta, a más tardar dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes al día en que** quede en firme la presente **ACTA DE RECONOCIMIENTO**, a nombre de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en la cuenta de ahorros No. 080-14726-7 del Banco de Bogotá, mediante transferencia electrónica, consignación en efectivo o cheque de gerencia, pago que deberá acreditarse ante la Dirección de Tesorería de la BMC, el mismo día en que este se realice.

El incumplimiento de esta obligación en el término establecido dará lugar al pago de intereses moratorios los cuales se liquidarán a la tasa máxima de interés permitida en las normas mercantiles.¹⁴

Adicionalmente, el incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa, en los términos del segundo párrafo del parágrafo primero del Artículo 2.4.2.4.¹⁵ del Reglamento.

5. Efectos jurídicos del Acta de Reconocimiento.

5.1. Cuando los hechos reconocidos no correspondan con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad, habrá lugar a la pérdida de vigencia del Acta de Reconocimiento¹⁶.

¹² Artículo 2.5.2.4.6.- Firmeza de la sanción. "La sanción impuesta mediante acta de reconocimiento quedará en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de reconocimiento y se hará efectiva en los términos establecidos en el presente Reglamento."

¹³ Artículo 2.4.2.4. Multas. (...) Parágrafo primero. – "Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Las impuestas a las personas naturales deberán pagarse dentro los quince (15) días hábiles siguientes, contados desde la fecha indicada."

¹⁴ Artículo 2.4.2.4. Multas (...) Parágrafo segundo. – "Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de una multa dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa permitida en las normas mercantiles."

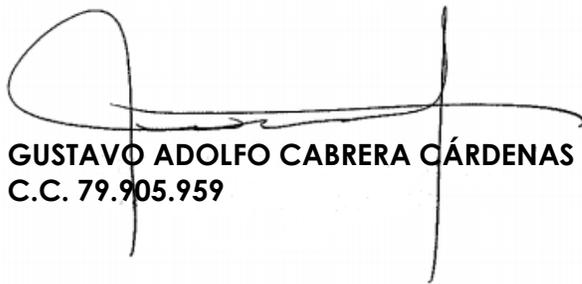
¹⁵ Artículo 2.4.2.4. Multas. (...) Parágrafo primero (...) "El incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa. Para el caso de la persona natural vinculada habrá lugar a la suspensión de sus actividades en la Bolsa. Estas medidas operarán de forma automática, no tendrán el carácter de sanción y, por lo tanto, no requieren de pronunciamiento alguno por parte de la Cámara Disciplinaria. En ambos casos, la suspensión operará desde el día siguiente a aquel fijado como fecha límite para el pago de la multa y hasta el día hábil siguiente en que se pague el monto adeudado y se acredite tal circunstancia ante la Bolsa."

¹⁶ Artículo 2.5.2.4.8.- Pérdida de vigencia de la aprobación del acta de reconocimiento. "Cuando los hechos reconocidos no se corresponden con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad, habrá lugar a la pérdida de vigencia del acta de reconocimiento. Corresponderá al Jefe del Área de Seguimiento, una vez conozca de ello, ponerlo en conocimiento de la Cámara Disciplinaria, por intermedio de la Secretaría de esta, para que la Sala Plena decida si la aprobación concedida perdió su vigencia. De presentarse la pérdida de vigencia de la aprobación se deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario. Contra la decisión de la Sala Plena no procede recurso alguno."

- 5.2.** Para todos los efectos legales y reglamentarios, la sanción indicada en esta Acta que cobija la responsabilidad disciplinaria de MIGUEL QUIJANO S.A., derivada de los hechos relacionados en precedencia tiene el carácter de sanción disciplinaria¹⁷.
- 5.3.** La presente Acta de Reconocimiento se circunscribe a la conducta y la infracción descrita en los numerales **2.1.** y **2.2.** de este documento.

En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos (2) ejemplares a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2023.

Por el Jefe del Área de Seguimiento,



GUSTAVO ADOLFO CABRERA CÁRDENAS
C.C. 79.905.959

Por la SCB MIGUEL QUIJANO & CÍA. S.A.,



MIGUEL ANTONIO QUIJANO LÓPEZ
C.C. 19.092.458
Representante Legal

¹⁷ Artículo 2.5.2.4.5.- Naturaleza del acta de reconocimiento. "El acta de reconocimiento, para efectos legales y reglamentarios, tiene el carácter de sanción disciplinaria y no es una instancia del proceso disciplinario."